



CUT: 21972-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0391-2021-ANA-AAA.H

Tarapoto, 13 de octubre de 2021

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 21972-2021** sobre Autorización de Ejecución de Programa de Mantenimiento y Conservación de Faja Marginal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; siendo así, a través de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, modificada con Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA, se aprobó el *Reglamento para Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales*.

Que, en ese sentido, el artículo 118° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, dispone que la Autoridad Administrativa del Agua promoverá el desarrollo de programas y proyectos de forestación en las fajas marginales para su protección de la acción erosiva de las aguas.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 092-201-ANA-ALA TARAPOTO; de fecha 06 de setiembre de 2010, **Se Resuelve**, Aprobar la delimitación de faja marginal en el sector río Shilcayo, por las razones expuestas en la parte de considerativa de la presente resolución administrativa, de conformidad con lo establecido en el Informe Técnico N°312-2010-ANA/ALA-TARAPOTO/L.T.G., de fecha 02.08.2010, que forma parte integrante de la presente resolución. Margen izquierda (Faja margina río Shilcayo) - Tramo I ancho de faja 20 m Punto de inicio: Altura de la Bocatoma antigua Emapa, coordenada UTM 350 719 E, 9 285 721 N. Punto Final: altura del ingreso al río, coordenada UTM 350 285 E, 9 284 038 N. - Tramo II ancho de faja 10 m Punto de inicio: Altura ladrillera, coordenada UTM 350 284 E, 9 283 803 N. Punto Final: altura del puente vehicular vía de evitamiento, coordenada UTM 349 152 E, 9 280 295 N. - Tramo III ancho de faja 15 m (sector Chontamuyo) Punto de inicio: altura del puente vehicular vía de evitamiento, coordenada UTM 349 134 E, 9 280 283 N. Punto Final: Desembocadura del río Shilcayo al río Cumbaza sector de Chontamuyo cruce al caserío de San Juan de Cumbaza, coordenada UTM 348 654 E, 9 278 091 N.

Que, visto el expediente, la **AGRUPACIÓN ECOLÓGICA HOJA VIVA**, con domicilio en jirón Shilcayo N° 190 – Villa Autónoma, distrito de La Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín; solicita Autorización para la Ejecución de Programa de

Mantenimiento y Conservación de Faja Marginal de la margen izquierda del Río Shilcayo, Sector Villa Autónoma; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, mediante Carta N° 107-2021-ANA-AAA.H-ALA.TA, recepcionado el 24 de marzo de 2021, el Área Técnica de la Administración Local de Agua Tarapoto, comunica al administrado las observaciones contenidas en el email N° 018-2021-ANA-AAA.H-AT/VETL, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, para que levante las observaciones; transcurrido el plazo otorgado, el administrado presento la Carta S/N de fecha 07 de abril de 2021, adjuntando la documentación requerida por el área técnica;

Que, mediante Informe N° 069-2021/CRMG/OS N° 90000029; de fecha 05 de mayo de 2021, el área técnica de Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, requiere que la Administración Local de Agua Tarapoto, realice una inspección ocular para constatar la información presentada por el administrado;

Que, con Carta N° 249-2021-ANA-AAA.H-ALA.TA; se invita al administrado a participar de la verificación técnica de campo, a realizarse el 13 de julio de 2021 a las 9:30 am; llegando a suscribir el Acta de Verificación Técnica de Campo;

Que, mediante Informe Técnico N° 0039-2021-ANA-AAA.H/WFCA, de fecha 25 de agosto de 2021, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, concluye:

- La Agrupación Ecológica “Hoja Viva” solicita autorización para el mantenimiento y conservación de la faja marginal proyecto denominado “Mantenimiento y Conservación de Faja Marginal Margen Izquierda del Río Shilcayo – Sector Villa Autónoma, distrito de la Banda Shilcayo, provincia y departamento de San Martín”.
- La zona solicitada para la conservación y mantenimiento de la faja marginal en la margen izquierda del río Shilcayo, cuenta con Resolución Administrativa N° 092-2010- ALA TARAPOTO, definiéndose un ancho de 10 metros de faja marginal en ambas márgenes.
- El área solicitada es la margen izquierda de 5 860,96 m² , en una longitud de 578,17 metros y un ancho 10 metros, tal como se detalla en el cuadro resumen:
- El plazo para la ejecución del proyecto, se establecerá por dos (02) años, para realizar la actividad de mantenimiento y conservación.

PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE FAJA MARGINAL					
Títular	Agrupación Ecológica “Hoja Viva”				
Fuente natural de agua	Río Shilcayo				
Resolución de aprobación de delimitación de faja marginal	Resolución Administrativa N° 092–2010–ANA/ALA-TARAPOTO				
Proyecto	“Mantenimiento y Conservación de Faja Marginal Margen Izquierda del Río Shilcayo – Sector Villa Autónoma, distrito de la Banda Shilcayo, provincia y departamento de San Martín”				
Ubicación Política	Sector	:	Villa Autónoma		
	Distrito	:	Banda de Shilcayo		
	Provincia	:	San Martín		
	Departamento	:	San Martín		
Ubicación Geográfica	Margen Izquierda				
(Coordenadas UTM DATUM	Puntos	Límite Superior de ríbera		Lindero de Faja Marginal	
WGS-84)		Este	Norte	Este	Norte
	Inicio	350 277	9 283 802	350 359	9 283 287
	Final	350 350	9 283 291	350 359	9 283 287
Área Autorizada	5 860,96 m ²				
Ancho de bien asociado en el tramo solicitado	10 metros				
Plazo de autorización	Dos (2) Años				

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Autoridad, con Informe Legal N° 017-2021-/GTB-OS90000183 determina que:

- El Reglamento para Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, establece los criterios, términos y métodos para efectuar la delimitación, aprobación, señalización y mantenimiento de las fajas marginales en cursos fluviales y cuerpos de agua naturales y artificiales, siendo de aplicación nacional y de cumplimiento obligatorio;
- Mediante Resolución Administrativa N° 092-201-ANA-ALA TARAPOTO; Se Resuelve, Aprobar la delimitación de faja marginal en el sector río Shilcayo, en un ancho de 10 metros;
- EL administrado solicita Autorización para la Ejecución de Programa de Mantenimiento y Conservación de Faja Marginal de la margen izquierda del río Shilcayo, para desarrollar el proyecto denominado; ***“Mantenimiento y Conservación de Faja Marginal Margen Izquierda del Río Shilcayo – Sector Villa Autónoma, distrito de la Banda Shilcayo”***, propone proteger la faja marginal de dicha margen, mediante acciones de reforestación con la finalidad de proteger y manejar dicho espacio, por lo que se pretende sembrar especies como bambú, moena, palmera, entre otros, solicitando un área de 5 860,96 m², longitud de 590 metros y un ancho de 10 metros, propone instalar las especies plantados a una distancia de 5 metros;
- Conforme lo señala el Informe Técnico N° 0039-2021-ANA-AAA.H/WFCA, la Resolución Administrativa N° 092-201-ANA-ALA TARAPOTO, se complementa con el Anexo I, que considera la determinación de Límite Superior de Ribera y Límite Superior de Faja Margen Izquierda del Río Shilcayo;
- Asimismo, se debe disponer que, la Administración Local de Agua Tarapoto, supervise la ejecución y cumplimiento estricto del programa de mantenimiento autorizado, con la finalidad de evitar cualquier situación que pudiera alterar o afectar la finalidad de la misma; por lo tanto, no se autoriza al administrado ha realizar instalación de edificaciones (como la construcción de una pequeña choza y una bancas de madera y carrizo) o cualquier construcción de otro índole o tipo sobre la faja marginal.
- El presente procedimiento tiene por objetivo principal de mantener las especies existentes, así como reforzar los espacios libres con nuevas especies forestales, en un área de faja marginal de 5 860,96 m², el plazo propuesto para la ejecución de la actividad de mantenimiento se estima en dos (02) años; por lo tanto, es técnicamente factible lo solicitado por el administrado.

Vista la opinión contenida en el Informe Técnico N° 0039-2021-ANA-AAA.H/WFCA, e Informe Legal N° 017-2021-/GTB-OS90000183 y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-, AUTORIZAR, a favor de la **AGRUPACIÓN ECOLÓGICA HOJA VIVA**, la Ejecución de Programa de Mantenimiento y Conservación de Faja Marginal de Faja Marginal de la margen izquierda del río Shilcayo, en un área de 5 860,96 m², mediante la instalación de especies forestales según se detalla en el siguiente cuadro:

PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE FAJA MARGINAL					
Títular	Agrupación Ecológica “Hoja Viva”				
Fuente natural de agua	Río Shilcayo				
Resolución de aprobación de delimitación de faja marginal	Resolución Administrativa N° 092–2010–ANA/ALA-TARAPOTO				
Proyecto	“Mantenimiento y Conservación de Faja Marginal Margen Izquierda del Río Shilcayo – Sector Villa Autónoma, distrito de la Banda Shilcayo, provincia y departamento de San Martín”				
Ubicación Política	Sector	:	Villa Autónoma		
	Distrito	:	Banda de Shilcayo		
	Provincia	:	San Martín		
	Departamento	:	San Martín		
Ubicación Geográfica	Margen Izquierda				
(Coordenadas UTM DATUM	Puntos	Límite Superior de ribera		Lindero de Faja Marginal	
WGS-84)		Este	Norte	Este	Norte
	Inicio	350 277	9 283 802	350 359	9 283 287
	Final	350 350	9 283 291	350 359	9 283 287
Área Autorizada	5 860,96 m ²				
Ancho de bien asociado en el tramo solicitado	10 metros				
Plazo de autorización	Dos (2) Años				

Artículo 2°.- OTORGAR el plazo de **dos (02) años**, contados a partir del día siguiente de notificada la resolución, para la ejecución del proyecto descrito en el numeral precedente.

Artículo 3°.- PRECISAR, que la Resolución Administrativa N° 092-201-ANA-ALA TARAPOTO, se complementa con el Anexo I que forman parte integrante de la presente Resolución; que considera la determinación de Límite Superior de Ribera y Límite Superior de Faja Margen Izquierda del Río Shilcayo;

Artículo 4°.- PRECISAR que, conforme al artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la faja marginal constituye un bien de dominio público hidráulico, establecida para protección de los cuerpos de agua y cursos fluviales, así como vía de libre tránsito, caminos de acceso, vigilancia y/o mantenimiento de los mismos, teniendo la condición de inalienable e imprescriptible.

Artículo 5°.- PRECISAR que, no se autoriza realizar instalación de edificaciones (como la construcción de una pequeña choza y unas bancas de madera y carrizo) o cualquier construcción de otro índole o tipo sobre la faja marginal.

Artículo 6°.- DISPONER que, la autorización otorgada, se debe realizar sin afectar los usos públicos, el curso de las aguas y no impedir el mantenimiento y limpieza de los cauces, de conformidad con el artículo 16° del Reglamento para Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales.

Artículo 7°.- PRECISAR que, el Gobierno Regional de San Martín, la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo y la Municipalidad Provincial de San Martín, se encuentran facultados para preservar la intangibilidad de la faja marginal del río Shilcayo, en el sector

comprendido en la presente resolución, en aplicación de lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30556, pudiendo utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial previstas en los artículos 65° al 67° de la Ley N° 30230, por lo que la Autorización para la Ejecución de Programa de Mantenimiento en Faja Marginal se encuentra condicionada al accionar de las mencionadas autoridades.

Artículo 8°.- DISPONER que, la Administración Local de Agua Tarapoto, supervise la ejecución y cumplimiento estricto del programa de mantenimiento autorizado, con la finalidad de evitar cualquier situación que pudiera alterar o afectar la finalidad de la misma y ante el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, será causal para extinguir la autorización otorgada.

Artículo 9°.- NOTIFICAR la Resolución Directoral a la **AGRUPACIÓN ECOLÓGICA HOJA VIVA**, con domicilio en jirón Shilcayo N° 190 – Villa Autónoma, distrito de La Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín, poniéndose de conocimiento al Gobierno Regional de San Martín; la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo y la Municipalidad Provincial de San Martín; a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, así como a la Administración Local de Agua Tarapoto, mediante notificación electrónica, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

FIRMADO DIGITALMENTE

ING. JOSE DOLORES RIVAS LLUNCOR
Director (e)
Autoridad Administrativa del Agua Huallaga

ANEXO I

DETERMINACION DE LIMITE SUPERIOR DE RIBERA Y LIMITE SUPERIOR DE FAJA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO SHILCAYO						
LÍMITE SUPERIOR DE LA RIBERA			LÍMITE SUPERIOR DE LA FAJA MARGINAL			ANCHO DE LA FAJA MARGINAL (m)
VÉRTICES	COORD. UTM DATUM WGS 84		VÉRTICES	COORD. UTM DATUM WGS 84		
	ESTE (m)	NORTE (m)		ESTE (m)	NORTE (m)	
LSR-01	350 277	9 283 802	LSF-01	350 359	9 283 287	10,00
LSR-02	350 296	9 283 772	LSF-02	350 303	9 283 778	10,00
LSR-03	350 333	9 283 739	LSF-03	350 341	9 283 744	10,00
LSR-04	350 337	9 283 725	LSF-04	350 347	9 283 725	10,00
LSR-05	350 327	9 283 663	LSF-05	350 337	9 283 660	10,00
LSR-06	350 300	9 283 616	LSF-06	350 309	9 283 611	10,00
LSR-07	350 297	9 283 608	LSF-07	350 306	9 283 605	10,00
LSR-08	350 294	9 283 578	LSF-08	350 303	9 283 576	10,00
LSR-09	350 281	9 283 530	LSF-09	350 291	9 283 527	10,00
LSR-10	350 276	9 283 500	LSF-10	350 285	9 283 497	10,00
LSR-11	350 265	9 283 457	LSF-11	350 274	9 283 455	10,00
LSR-12	350 263	9 283 435	LSF-12	350 273	9 283 435	10,00
LSR-13	350 267	9 283 417	LSF-13	350 276	9 283 421	10,00
LSR-14	350 282	9 283 398	LSF-14	350 289	9 283 404	10,00
LSR-15	350 306	9 283 376	LSF-15	350 313	9 283 382	10,00
LSR-16	350 348	9 283 328	LSF-16	350 356	9 283 333	10,00
LSR-17	350 356	9 283 314	LSF-17	350 348	9 283 328	10,00
LSR-18	350 355	9 283 302	LSF-18	350 364	9 283 299	10,00
LSR-19	350 350	9 283 291	LSF-19	350 359	9 283 287	10,00